



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1716

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 5 de Julio de 2022

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II, VII y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.", emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

a las y los servidores judiciales para participar en el

**PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.", aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 1 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de julio del año en curso, y de conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** La adscripción y la categoría de la plaza sujeta a concurso.

El concurso se llevará a cabo para cubrir las siguientes plazas:

SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS	
Materia	Distrito
Civil-Familiar	1

**SEGUNDA. Medidas administrativas en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19.**

Debido a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19 que prevalece en nuestro país, se privilegiará, en lo que fuere conducente, el uso de herramientas tecnológicas sobre las actividades presenciales en las diferentes etapas del concurso; en caso de que fueren indispensables las actividades presenciales, se tomarán las medidas sanitarias y de protección, con el fin de otorgar la mayor seguridad posible a los participantes.

**TERCERA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.**

- a) Para ser Secretaria (o) de Acuerdos de un Juzgado de Primera Instancia en materia Civil o Familiar, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica se requieren los mismos requisitos que para ser Juez, con excepción de la edad que será mínimo de veintiséis años cumplidos al día de su designación, y los cuales son en términos de los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
  - b) Además deberán encontrarse con base en alguna de las siguientes categorías de la carrera judicial, con una antigüedad de diez años:
    - Secretaria o secretario auxiliar de Primera Instancia;
    - Secretaria o secretario proyectista auxiliar de Primera Instancia;
    - Actuaría o actuario o notificadora o notificador de Primera Instancia;
    - Facilitadora o facilitador; invitadora o invitador;
  - c) Acreditar que han cubierto interinatos en la categoría de Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia, por el término de diez años; y
  - d) Estar laborando actualmente en esta última categoría o en una superior.
- CUARTA. Documentos de identificación de los aspirantes.**

Durante las etapas del concurso las o los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: Credencial para votar; Pasaporte, Cédula profesional o Credencial del Poder Judicial del Estado.

**QUINTA. Inscripción al proceso de selección.**

La inscripción será **desde el primer minuto del día Lunes 11 de julio del año en curso hasta las 23:59 minutos del mismo día**, mediante mensaje dirigido al siguiente correo electrónico: concursosinternos.cjcam.pje@gmail.com

Al correo electrónico deberá acompañarse la siguiente documentación en formato PDF:

- a) Formato de inscripción, el cual estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura Local, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>, con firma autógrafa en cada una de las fojas;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, actualizada;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado;

- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
  - i. cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
  - ii. Está laborando actualmente en esta última categoría o en una superior;
  - iii. es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - iv. goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
  - v. tiene la edad requerida para la plaza o plazas a las que aspira;
  - vi. cuenta con un mínimo de diez años de ejercicio profesional judicial en el cargo interino a que hace referencia la fracción IV del artículo 210 de la Ley Organica
  - vii. ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
  - viii. no ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
  - ix. no ha sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos, acorde a lo que establece el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Carrera Judicial;
- j) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes estén completas.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para tener por no formalizada la inscripción.

#### **SEXTA. Constancia de recepción y número de ficha asignada.**

En un plazo de veinticuatro horas de envío de la solicitud, el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado remitirá al correo electrónico utilizado por el aspirante, la ficha de inscripción con el número asignado.

En caso de que el participante no reciba esta constancia, podrá comunicarse de inmediato con la Maestra Karen Berenice Ayala Te, al número celular 981 115 44 90, para confirmar la recepción de la documentación enviada.

#### **SÉPTIMA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.**

El Consejo de la Judicatura Local, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORIA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL

**ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS."**

**OCTAVA. Abstención de los participantes de realizar gestiones.**

Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial y con la persona titular del Centro de Capacitación y Actualización.

**NOVENA. Publicación de la lista de aspirantes admitidos al concurso.**

La lista de las personas admitidas será publicada el día **miércoles 13 de julio del año en curso**, en la página web del Consejo y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Ejecutiva, así como en los carteles informativos en las sedes de los cinco Distritos del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMA. De los requerimientos de los participantes.**

Para el caso de que un participante, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Centro de Capacitación y Actualización resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión de Carrera Judicial.

**DEL TEMARIO**

**DÉCIMA PRIMERA. Temario.** Los contenidos sobre los que se evaluará a las y los participantes serán comunicados mediante el temario publicado en la página web del Consejo de la Judicatura Local.

**REGISTRO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA. Registro al concurso de oposición y clave alfanumérica.**

El día **jueves 14 de julio del año en curso**, el Centro de Capacitación y Actualización registrará a los participantes que fueron **admitidos al concurso**, y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

**DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN CADA ETAPA DEL CONCURSO.**

**DÉCIMA TERCERA. Primera Etapa. Examen teórico.**

Consistirá en 50 reactivos, sobre los temas señalados en el Temario; dicho examen se realizará en horario de **10:00 a 12:00 horas**, el día **viernes 15 de julio del año en curso**, en el edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar el examen, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página web del Consejo de la Judicatura.

Cada reactivo tendrá un valor de 2 puntos para alcanzar un máximo de 100 puntos.

Se garantizará en todo momento el anonimato de los participantes en esta etapa.

#### **DÉCIMA CUARTA. Segunda Etapa. Examen práctico.**

La segunda etapa del concurso se conformará de un examen práctico, que será realizado por dos docentes de la Escuela Judicial.

El examen práctico se efectuará de la siguiente manera:

- a) Consistirá en la elaboración de una resolución o acuerdo, o en su caso, diligencia o auto;

Dicho examen práctico tendrá verificativo el **viernes 15 de julio del año en curso**.

El examen práctico se realizará en la sede de Casa de Justicia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en horarios de **18:00 a 21:00 horas**.

Durante los exámenes se permitirá el uso de Leyes, Códigos y Reglamentos de manera física y acordes a la materia a opositar. Los criterios jurisprudenciales estarán ingresados previamente en todas las computadoras para uso y consulta.

No se permitirá el ingreso de celulares, dispositivos electrónicos, USB's, ni hojas sueltas al examen.

La evaluación de los exámenes prácticos estará a cargo de los docentes designados por la Escuela Judicial, tendrá una calificación de 0 al 100 y se hará constar en el acta que al efecto se levante.

Los aspectos a calificar en este examen serán los siguientes:

- I. Requisitos formales: elementos que deben contener las actuaciones judiciales, tales como redacción, señalamiento del lugar y la fecha, órgano del que emana el acta o resolución, funcionarios o servidores que la dictan (15 puntos);
- II. Requisitos estructurales: secciones o partes de las que consta el acta y preámbulo, resultandos, considerandos y puntos resolutivos si se trata de una resolución (15 puntos);
- III. Requisitos materiales o sustanciales: fundamentación, motivación y criterios de jurisprudencia, si el caso lo requiere (35 puntos); y
- IV. Congruencia y exhaustividad: claridad, precisión y agotar todas las cuestiones inherentes al caso planteado (35 puntos).

En ningún caso los docentes designados podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

La Comisión de Carrera Judicial podrá, a su juicio, modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación al Centro de Capacitación y Actualización.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

#### **DÉCIMA QUINTA. Publicación de aspirantes que pasan a la Tercera Etapa.**

El **martes 9 de agosto del año en curso**, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico y práctico, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren obtenido un promedio mínimo de setenta puntos de los exámenes teórico y práctico.

#### **DÉCIMA SEXTA. Identificación de los participantes que pasan a la Tercera Etapa.**

El **miércoles 10 de agosto del año en curso**, el participante deberá presentarse al Centro de Capacitación y Actualización en el Primer Distrito Judicial del Estado, a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Tercera Etapa. Criterios de Evaluación.**

Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación será acorde a lo siguiente:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial del Estado, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 50 (cincuenta) puntos. Si se acreditan seis meses o más se considerará un año completo.
- b) Capacitación y actualización en materias civil, familiar, procesal y formación jurisdiccional con una antigüedad recibida del año 2011 a la fecha:

Maestría con Título	15 puntos
Maestría terminada y Diplomado	12 puntos
Curso Virtual de Ética (última edición)	8 puntos
Curso especializado o curso taller con una duración mínima de 30 horas	5 puntos
Curso con una duración mínima de 12 horas	3 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 50 (cincuenta) puntos.

- c) De la puntuación total, se disminuirán 2 puntos por cada queja procedente y 1 punto por cada acta administrativa o llamada de atención que tenga la o el servidor judicial.

#### **DÉCIMA OCTAVA. Calificación global y parámetros de evaluación.**

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de setenta puntos de las calificaciones en los exámenes teórico y práctico y en los criterios de evaluación curricular.

La calificación global será otorgada sobre 100 puntos y se integrará de la siguiente forma:

- I. Hasta 35 puntos la calificación obtenida en el cuestionario.
- II. Hasta 35 puntos la que se obtenga en el examen práctico.
- III. Hasta 30 puntos los criterios de evaluación curricular.

#### **DÉCIMA NOVENA. Nombramientos.**

El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso.

#### **VIGÉSIMA. Publicación de resultados finales.**

Los resultados finales del concurso se publicarán, con la clave y nombre del participante, con efectos de notificación a los interesados, en la página web del Consejo, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, así como en el correo electrónico de los participantes que resulten designados.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.**

Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el “**ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.**”, o en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial o el Centro de Capacitación y Actualización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. Causas de descalificación.**

Son causas de descalificación de las y los participantes, las que señala el artículo 39 del “**ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.**”

#### **VIGÉSIMA TERCERA. Conformidad.**

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Calendario.**

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	Lunes 11 de julio de 2022.
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de la lista de personas admitidas	Miércoles 13 de julio de 2022.
Registro de participantes y la entrega de clave alfanumérica	Jueves 14 de julio de 2022.
Aplicación del examen teórico	Viernes 15 de julio de 2022. 10:00 horas.
Aplicación del examen práctico	Viernes 15 de julio de 2022. 18:00 horas.
Publicación de los resultados de los exámenes teóricos y prácticos y el promedio general obtenido	Martes 9 de agosto de 2022.
Identificación de los participantes	Miércoles 10 de agosto de 2022
Publicación de resultados	Viernes 19 de agosto de 2022.

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

#### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 del **“ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.”**, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página web del Consejo. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a uno de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA-

**LA PRESENTE CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –que también lo será del Consejo, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

V. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley, dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110, 125, fracción II, 147, 148, 210 párrafo segundo, y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII. Que en Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 30/CJCAM/20-2021, que reforma los artículos 13, 14, 19, párrafo primero, 24, fracción I, 25, fracciones V y VI, inciso A), y 32 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Campeche.

**VIII.** Como resultado de las reuniones de trabajo para el análisis al texto reglamentario y a efectos de fortalecer el citado ordenamiento y otorgar mejores condiciones a las y los servidores judiciales que aspiran a ocupar un cargo de carrera judicial, después de un análisis al mismo y en atención a la experiencia obtenida en los diversos concursos de oposición efectuados, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que permitirá fortalecer el sistema de carrera judicial.

Por ello, se proponen las siguientes reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 1, 2, inciso c), f), g), i), j) y s), 3, 4, 5, fracciones I y II, 6, 10, primer párrafo, 13, 14, 15, párrafo segundo, 16, 17, 22, párrafo segundo, 24, fracción I, 25, fracciones VI, inciso b) y VIII, 26, 31, primer párrafo, 33, 34, 35, 36, 37, 40, primer párrafo y 41 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche que aspiren a ocupar u ostenten un cargo público de carácter jurisdiccional; y tiene por objeto normar la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

(...)

- c)** Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

(...)

(...)

- f)** Magistradas o Magistrados: Las Magistradas y los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

- g)** Consejo de la Judicatura Local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

(...)

- i)** Consejeras o Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- j)** Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Local;

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

- s) La o el Titular del Centro de Capacitación y Actualización: La o el Titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;

(...)

(...)

**Artículo 3.** Además de lo previsto en el presente reglamento, la carrera judicial se rige por lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las disposiciones aplicables en las materias respectivas y los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 4.** Conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica, el sistema de carrera judicial es el medio institucional por el cual las y los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, ingresan, son promovidos, se capacitan, profesionalizan y permanecen en los diferentes cargos que corresponde regular al Consejo de la Judicatura Local, conforme a los méritos y la igualdad real de oportunidades.

La garantía de estabilidad inherente a las categorías de la carrera judicial previstas en el artículo 210 de la ley en mención y a cargo del Consejo de la Judicatura Local, estará supeditada al interés general de la recta administración de justicia.

**Artículo 5.** La carrera judicial tiene como finalidad:

- I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos que forman parte de ella;
- II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal durante una carrera como persona servidora pública en el Poder Judicial del Estado de Campeche;

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 6.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través de la Comisión de Carrera Judicial y con auxilio de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, promoverá la carrera judicial mediante la celebración de congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial e impulsar todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia.

**Artículo 10.** El perfil de la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura Local está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responda de manera idónea a las demandas de justicia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 13.** Para ocupar los cargos en las categorías que conforman la carrera judicial, se deberán cumplir los requisitos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las leyes específicas de la materia que se trate o los acuerdos generales emitidos.

**Artículo 14.** Para acreditar la práctica profesional judicial de los bachilleres, pasantes o Licenciados en Derecho, servirán los nombramientos obtenidos en las funciones que hayan desempeñado en el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 15.** (...)

Cada persona servidora judicial deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y los que estén relacionados con los principios de la carrera judicial; de omitir realizarlo, no podrán ser tomados en cuenta para los efectos del presente reglamento.

**Artículo 16.** El expediente personal de las y los servidores públicos será el instrumento idóneo para la comprobación de los diversos requisitos que se contemplan en este Reglamento. La Dirección de Recursos Humanos estará facultada para requerir a las y los servidores públicos al inicio de cada año judicial, los documentos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** Las etapas de la carrera judicial previstas en el presente capítulo comprenden el ingreso, promoción, formación y desempeño profesional así como la permanencia de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 22.** (...)

La Comisión de Carrera Judicial contará con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y del Centro de Capacitación y Actualización, conforme a las bases que para tal efecto se emitan en el acuerdo correspondiente.

**Artículo 24.** (...)

- I. Las Comisiones de Administración, Adscripción, Transitoria de Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, según sea el caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial que correspondan al Consejo de la Judicatura Local, a efecto de que dicha Comisión lo comunique al Pleno del Consejo y se determine el inicio del concurso de oposición a desarrollarse. En tanto se tienen los resultados de los mismos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento; y

(...)

**Artículo 25.** (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**VI.** Etapas del Concurso:

(...)

**b)** Valoraciones psicológicas para selección de Recursos Humanos:

(...)

(...)

**VIII.** Designación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el establecimiento de una lista de reserva, de estimarse conducente así como la vigencia de la misma; o la emisión de declararse desierto el concurso;

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 26.** El Consejo de la Judicatura Local podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de los concursantes.

**Artículo 31.** El Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación, actualización y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la carrera judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

**Artículo 33.** Los Jueces de Primera Instancia rendirán la protesta constitucional ante los Plenos del Honorable Tribunal y del Consejo, en sesión extraordinaria.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, de la cual se agregará un tanto al expediente personal de la persona servidora pública respectiva, que para tal efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 34.** El Consejo de la Judicatura Local establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías que integran la carrera judicial, y señaladas en el artículo 12 del presente reglamento. Dicho sistema podrá incluir reconocimientos y estímulos económicos, y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, el Centro de Capacitación y Actualización y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la antigüedad, el grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Consejo

de la Judicatura Local.

**Artículo 35.** Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras y servidores públicos de la carrera judicial contempladas en el artículo 12 del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los acuerdos generales conducentes.

**Artículo 36.** La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización son órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local; el primero, en materia de formación profesional, de la impartición de estudios de posgrado, la investigación científica del Derecho y la difusión de la cultura jurídica; y el segundo, en cuanto a la formación permanente, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a este, así como también la investigación de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones en este Poder Judicial y la difusión de la cultura jurídica.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la o el Director de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización enviarán informes mensuales de las actividades realizadas a la Comisión de Carrera Judicial y esta sostendrá reuniones de trabajo con el o la titular de estos órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 37.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local o la Comisión de Administración, en su caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial señaladas en los incisos b) y c) del artículo 12 del presente reglamento, a efecto de que se realicen las propuestas para su ocupación temporal, en tanto se efectúan los concursos de oposición, respectivamente.

**Artículo 40.** Corresponde al Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilar el cumplimiento exacto de este reglamento conforme a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(...)

**Artículo 41.** El Pleno del Consejo podrá modificar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, por iniciativa de la o el Presidente, de cualquiera de las o los Consejeros o de las Comisiones.

**SEGUNDO.** Se adicionan la fracción XI, del artículo 7 y segundo párrafo, del artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.** El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

(...)

- XI.** Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la Carrera Judicial.

**Artículo 20.** (...)

En tratándose de la categoría a que hace referencia la fracción V, del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrán participar las personas que se encuentran en las áreas administrativas, atendiendo a los requisitos señalados por este Reglamento y a lo determinado por el Consejo de la Judicatura Local.

**TERCERO.** Se deroga el artículo 19 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. Derogado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Las reformas al Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a uno de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.- - - -

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 60/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, INCISO C), F), G), I), J) Y S), 3, 4, 5, FRACCIONES I Y II, 6, 10, PRIMER PÁRRAFO, 13, 14, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, 17, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 24, FRACCIÓN I, 25, FRACCIONES VI, INCISO B), Y VIII, 26, 31, PRIMER PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36, 37, 40, PRIMER PÁRRAFO, Y 41; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 7; Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA EL ARTÍCULO 19, TODOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARÍA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.**

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

**TERCERO.** Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**CUARTO.** Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEXTO.** Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y

jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, tal y como refieren los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Que al existir vacantes de plazas de Secretarías de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de la documentación remitida por la Comisión de Cambios de Adscripción de Secretarías o Secretarías de Acuerdos, Actuarías o Actuarios o categorías similares, con base en el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, se pudo apreciar personas servidoras públicas han sido constantes en el desempeño de las categorías de carrera judicial de forma interina en los cargos a que se refiere la presente convocatoria, por lo que, en reconocimiento a su esfuerzo, disciplina, perseverancia, lealtad y justicia, y en aras de contribuir al fortalecimiento de una verdadera Carrera Judicial profesional, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades y con la integración de la perspectiva de género, y por única ocasión, al presentarse este caso sui generis, se emite el presente Acuerdo General.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracciones I, IV y V, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARÍA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente acuerdo general establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Secretaría o Secretario de Acuerdos, mediante concursos internos de oposición, para personas servidoras judiciales **que cuentan con la base en la categoría a que hace referencia la fracción V, del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que se han desempeñado en la categoría relativa a la fracción IV del citado numeral**, de forma interina por más de diez años.

**Artículo 2.** Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del

- Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Presidenta o Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - f) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
  - g) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - h) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - i) Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - j) Comisión de Adscripción: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - k) Comisión Transitoria de Adscripción: Comisión de Cambios de Adscripción de Secretarías o Secretarías de Acuerdos, Actuarías o Actuarios o categorías similares;
  - l) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - m) Dirección del Centro de Capacitación y Actualización: Titular del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
  - n) Escuela Judicial del Estado de Campeche: Escuela Judicial;
  - o) Concurso: Concurso interno de oposición para la designación de Secretarías o Secretarios de Acuerdos;
  - p) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
  - q) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

**Artículo 3.** Los concursos se dirigirán a las y los servidores judiciales que se encuentren desempeñando el cargo de base señalado en el artículo 210, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que, además cuenten con una antigüedad de diez años en el mismo, además, que acrediten haber ocupado el cargo interino por diez años, como Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia y que se encuentren actualmente en esta última categoría o en una superior.

**Artículo 4.** Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente acuerdo general, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en la Constitución estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial.

**Artículo 5.** A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de un Juzgado de Primera Instancia en materia Civil o Familiar, establece el artículo 53 de la Ley Orgánica en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 6.** Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

**Artículo 7.** En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

**Artículo 8.** La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. La adscripción y la categoría de las plazas sujetas a concurso;
- III. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- IV. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teóricos y prácticos, los criterios de evaluación y el promedio mínimo para acceder a esta etapa;
- V. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VI. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 45 de este acuerdo general, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

**Artículo 9.** El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, tres días hábiles antes de iniciar el periodo de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.** Posterior a la publicación de la convocatoria, el Centro de Capacitación y Actualización publicará en la página web del Consejo el temario que definirá los contenidos que formarán parte de las evaluaciones del concurso, el cual será integrado por la Escuela Judicial a través de su claustro de maestros. Dentro del temario se podrán incluir sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, legislación, acuerdos administrativos, tratados internacionales y criterios de órganos jurisdiccionales internacionales, literatura académica (la cual será necesariamente precisada en el temario correspondiente) y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

## CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

**Artículo 11.** El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en las convocatorias, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, actualizada, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado y constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos respecto a los interinatos;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con

- firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g)** Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
    - i.** cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Secretaria o Secretarios de Acuerdos;
    - ii.** es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
    - iii.** goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
    - iv.** tiene la edad requerida para la plaza a la que aspira;
    - v.** cuenta con un mínimo de diez años de ejercicio profesional judicial en el cargo interino a que hace referencia la fracción IV del artículo 210 de la Ley Orgánica;
    - vi.** ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
    - vii.** no ha ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
    - viii.** no ha sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
  - h)** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
  - i)** Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos, acorde a lo que establece el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Carrera Judicial;
  - j)** Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
  - k)** Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes estén completas.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para tener por no formalizada la inscripción.

**Artículo 12.** El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I.** Datos personales;
- II.** Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III.** Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV.** Señalamiento de la plaza para la que oposita y las razones para ello;
- V.** Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI.** Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- VII.** Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VIII.** Nombre, firma autógrafa y lugar y fecha del llenado del formato.

**Artículo 13.** Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y

enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

**Artículo 14.** La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

#### CAPÍTULO CUARTO ETAPAS DEL CONCURSO

**Artículo 15.** Una vez integrada la lista de admitidos, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

**Artículo 16.** En los concursos se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables, y comprenderán las materias civil y familiar, al igual que lo referente a las funciones del cargo a que se aspira de acuerdo con la convocatoria correspondiente. De igual forma, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante.

**Artículo 17.** La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

**Artículo 18.** El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes y una tercera etapa de criterios de evaluación. La primera etapa se referirá a la aplicación de un examen teórico y la segunda etapa consistirá en un examen práctico, respecto a las funciones a las que se aspira desempeñar.

#### PRIMERA ETAPA EXAMEN TEÓRICO

**Artículo 19.** La primera etapa del concurso consiste en un examen teórico con la finalidad de acreditar que los participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Secretaria o Secretario de Acuerdos y consistirá en reactivos sobre el temario proporcionado para tal efecto por la Escuela Judicial.

**Artículo 20.** La Comisión de Carrera Judicial, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización, elaborará y aplicará los exámenes teóricos, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 21.** El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial o el Pleno del Consejo tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 22.** La Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realicen los referidos exámenes.

**Artículo 23.** Una vez finalizados los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial se reunirá de inmediato para calificar los mismos, con el auxilio del Centro de Capacitación y Actualización, y se elaborará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en el examen teórico correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación y publicación en la página web del Consejo.

**Artículo 24.** Los resultados se publicarán en un plazo de veinticuatro horas posteriores, a que se hubiere finalizado la calificación, por el Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, en la página oficial del Poder judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

El participante que no esté en la lista, quedará notificado desde ese momento, de su eliminación del concurso.

### SEGUNDA ETAPA EXAMEN PRÁCTICO

**Artículo 25.** La segunda etapa del concurso se conformará de un examen práctico.

**Artículo 26.** El examen práctico consistirá en un acuerdo, audiencia o actuación propias de la función que se aspira a desempeñar y en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante y los conocimientos que tenga en las materias.

**Artículo 27.** La evaluación de los exámenes prácticos estará a cargo de dos docentes designados por la Escuela Judicial dentro de su claustro de maestros, cuyos integrantes determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten, precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado.

La puntuación del examen práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

**Artículo 28.** De la evaluación se levantará acta circunstanciada, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto respectivo que efectúe cada participante y la firmarán los dos docentes designados en términos del artículo 27 del presente acuerdo general, al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en las boletas de evaluación y los proyectos correspondientes.

En ningún caso los docentes designados podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

**Artículo 29.** Se podrá modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación a los interesados.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes, la Comisión de Carrera Judicial, tomará las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 30.** Los docentes enviarán el acta correspondiente a la Comisión de Carrera Judicial, la cual publicará los resultados en un plazo de veinticuatro horas una vez finalizada la calificación.

### TERCERA ETAPA CRITERIOS DE EVALUACIÓN

**Artículo 31.** En un plazo no mayor de veinticuatro horas, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico y práctico, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren obtenido un promedio mínimo de setenta puntos de los exámenes teórico y práctico.

**Artículo 32.** Los participantes que hubieren obtenido el promedio mínimo de setenta puntos deberán presentarse al Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre en un plazo de veinticuatro horas después de la publicación de los resultados.

**Artículo 33.** Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley

Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán los referidos criterios.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de los participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación.

**Artículo 34.** La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Una vez integrados los criterios de evaluación de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva los entregará a la Comisión de Carrera Judicial, quien lo revisará.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos de las calificaciones en los exámenes teórico y práctico y en los criterios de evaluación.

#### **CAPÍTULO QUINTO RESULTADOS FINALES**

**Artículo 35.** El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso.

**Artículo 36.** Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO SEXTO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 37.** Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en la página web del Consejo, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, así como en el correo electrónico de los participantes que resulten designados, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 36 del presente acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

**Artículo 38.** A los aspirantes que fueren seleccionados en los concursos se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39.** Son causas de descalificación del participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial y con la persona titular de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización;

- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona titular del Centro de Capacitación y Actualización, informarán a la Comisión de Carrera Judicial la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente al participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

**Artículo 40.** Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial podrá invitar a las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

**Artículo 41.** Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, al Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a uno de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE SECRETARÍA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL –FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMICIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 541/20-2021/3F-I

FOLIO: 1541

C. TEODORO CAAMAL NAH,

C. MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH

C. MARIO ALBERTO CAAMAL NAH

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 541/20-2021/3F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA DECLARAR ESTADO DE INTERDICCIÓN DE TEODORO CAAMAL CHAN PROMOVIDO POR HERMELINDA NAH ITZA, LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH Y MIGUEL LEONARDO CAAMAL NAH EN CONTRA DE HILDA CAAMAL NAH Y LILIA ARTENISA CAAMAL NAH, , la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A

DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con la notificación de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, del licenciado GONZALO H. MARTINEZ PAVON, mediante el cual manifiesta: "que no le es posible notificar a la C. HILDA CAAMAL NAH, toda vez que la Central de Actuarios, canceló el folio 1031; ya que señala que no se le ha podido notificar a la antes mencionada; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Se hace saber a las partes que mediante circular 193/CJCAM/21-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 15 de marzo de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

2) Observándose de autos que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la C. HILDA CAAMAL NAH, por los motivos expuestos en la diligencia de folio 34428, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y de conformidad con el artículo 1 Constitucional, se regulariza el procedimiento atendiendo a diversa diligencia actuarial, se tiene a la demandada como HILDA CAAMAL NAH y/o ILDA ANGELMIRA CAAMAL NAH Y/O, por tal motivo, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se turnan los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador emplace a HILDA CAAMAL NAH y/o ILDA ANGELMIRA CAAMAL NAH en el domicilio ubicado en la Calle Talco, manzana 68, Lote 17 Colonia Minas, de esta ciudad (como

referencia por calle Plata, en la carnicería “Don Cando”) con la entrega de las copias de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días ocurra a dar a contestación a la demandada interpuesta en su contra y oponga las excepciones si las tuvieren y de igual forma señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fije en los estrados de esta Juzgado, en cumplimiento al proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que se adjunta en copia simple.

3) Ahora bien, dado que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, siendo infructuosos los resultados; por lo que en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-*

Por lo anterior, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, el presente proveído así como el de fecha nueve de septiembre del año en curso, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezcan ante este Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a dar a contestación a la demandada interpuesta en su contra y opongan las excepciones si las tuvieren y de igual forma señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fije en los estrados de esta Juzgado. El proveído de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio DJ/877/2021 del licenciado RAUL IVAN CRUZ ROMERO, Subdirector de Control de Procesos Administrativos, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio de MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y se encontró un registro de domicilio a nombre de TEODORO CAAMAL NAH, siendo el ubicado en calle Dolomita, número exterior 00003, número interior M 33, entre calle Zardio y calle Amatista, de la colonia Minas, San Francisco de Campeche, con el escrito del licenciado CARMEN GUILLERMO CRUZ RAMAYO, mediante el cual realiza diversas peticiones y con el escrito del licenciado ARMANDO HUITRON BERNAL de Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V, mediante el cual informa que no se encontró información de los CC. TEODORO CAAMAL NAH, MARIA CANDELARIA CAAMAL y MARIO ALBERTO CAAMAL NAH; en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).-Dada las ratificaciones del contenido y firma del escrito inicial de fecha dos de marzo del presente año de HERMELINDA NAH ITZA, en la notificación actuarial realizada con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno y de MIGUEL LEONARDO CAAMAL NAH, en la constancia secretarial de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno y atendiendo a la causa de pedir del asesor técnico de la parte actora, con fundamento en lo que disponen los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda de Juicio Ordinario Civil para decretar estado de Interdicción.

3).-Emplácese a HILDA CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en la calle Talco, manzana 68, lote 17, colonia Minas, código postal 42060 y a LILIA ARTENISA CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en calle Dolomita, esquina con calle Sardo, manzana 33, número 3, código postal 24026, colonia Minas de ésta ciudad, con la entrega de las copias de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días ocurran a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones si las tuvieren y de igual forma

señalen domicilio en esta ciudad para ser notificadas.

4).-Asimismo, la suscrita juez determina llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio activo necesario pues se requiere que los actores se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden a deducir los derechos que les asistan en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice: -

LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE VALIDA PARA TODOS ELLOS.

El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores y demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan el mismo derecho o se encuentren obligados (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trate de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio, para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2002. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernestog

Saloma Vera. Ponente: Julio Cesar Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamin Garcilazo Ruiz.

En consecuencia, llámese a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, MARIO ALBERTO CAAMAL NAH y TEODORO CAAMAL NAH, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos, y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y llamar a juicio a TEODORO CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en calle Dolomita, número exterior 00003, número interior M 33, entre calle Zardio y calle Amatista, de la colonia Minas, San Francisco de Campeche, y/o en calle Dolomita, manzana 33, lote 3, colonia Minas, código postal 24023, de ésta ciudad con la entrega de las copias de la demanda y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado, para hacer valer sus derechos en su calidad de litisconsorte activo.

Ahora bien, observándose que el domicilio de MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en turno de Tecoh, Yucatan, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción, para que se sirva notificar y llamar a juicio a MARIO ALBERTO CAAMAL NAH, en el domicilio ubicado en la calle 6, por 3 Diagonal, sin número, localidad Lepan, código postal 97820, Lepan, Tecoh, Yucatán, con la entrega de las copias de la demanda y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS HÁBILES más tres por razón de distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado, para hacer valer sus derechos en su calidad de litisconsorte activo.

Asimismo, se le previene a MARIO ALBERTO CAAMAL NAH que al momento de comparecer a juicio, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).-Se otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto y una vez diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su

lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

6).-Sírvese la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).-A reserva de turnar los autos para notificar y llamar a juicio a MARIA CANDELARIA CAAMAL NAH, hasta en tanto sea localizado su domicilio o se acredite la ignorancia de domicilio.

8).-De conformidad con el artículo 1264 del Código Adjetivo Civil del Estado, se designa a LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH, comotutor provisional del presunto incapaz, por lo que cítese a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, a rendir su protesta de ley, previa identificación oficial de su persona.

Asimismo, se exhorta a LEYDA ROSALVINA CAAMAL NAH, que a la audiencia programada líneas arriba, únicamente deberá comparecer ella en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

9).-Asimismo, a reserva de nombrar curador provisional del presunto incapaz TEODORO CAAMAL CHAN en el presente asunto, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días proponga un curador provisional del presunto incapaz, haciéndole saber que el curador no pueden tener parentesco entre sí, en cualquier grado en la línea recta o dentro del tercer grado de la colateral, es decir, no debe tener parentesco con el tutor y con el presunto incapaz, de conformidad con el artículo 472 del Código Civil del Estado; apercibida que de no hacerlo así, en el plazo concedido, la suscrita Juzgadora procederá a nombrar el CURADOR.

10).-Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

11).-De igual forma, de conformidad con los numerales 74, fracción I y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI), ubicado en avenida Resurgimiento, número 235, Lazareto, código postal 24044, de esta ciudad, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe si se está llevando a cabo la regularización del terreno ubicado en

la calle Sardo, manzana 33, lote 3, en la colonia Minas de ésta ciudad; asimismo adjunte la documental con la que acredite tal situación; lo anterior, por ser necesaria en la prosecución del presente juicio para declarar estado de interdicción del TEODORO CAAMAL CHAN, el cual se encuentra en trámite en este juzgado .

12).-Ahora bien toda vez que de autos se advierte que no se llevó a cabo la audiencia testimonial fijada para el día veinte de agosto del presente año, debido a que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 167/CJCAM/SEJEC/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno en el cual aprobó el punto de Acuerdo, que a la letra dice "*Que con motivo del pronóstico que hasta el momento se tiene del huracán "Grace" en su acercamiento hacia el Estado de Campeche, y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días diecinueve y veinte de agosto del presente año. En consecuencia, no correrán los plazos y términos judiciales y administrativos en los referidos días.*

*En consecuencia y para dar celeridad al presente juicio, cítese a REMIGIA CAMARA CAMAL y GEOBANI CAMPOS GENIS, testigos propuestos en este asunto, quienes serán notificados por conducto del oferente, así como al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que comparezcan el día ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, previa identificación oficial de sus personas, con el fin de que sean examinadas conforme al interrogatorio formulado al respecto, cual fue calificado de legal, de conformidad con el artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo se le apercibe ala oferente que los testigos deberán presentarse de manera conjunta el día y hora señalada, con quince minutos de antelación y registrarse para el desahogo de la audiencia en cuestión, de conformidad con el artículo 417 del Código en cita, apercibidos que de no hacerlo así no se llevará a cabo el desahogo de dicha testimonial.*

13).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letravasan:

*Artículo 1. La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo*

*plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.*

*Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página “ web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes .*

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a la solicitante, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/en/la-apartado-de-SERVICIOS>, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINA GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-“

Para el cumplimiento de lo anterior, gírese oficio al

Director del Periódico Oficial del Estado por conducto del Actuario Dligenciador, con las inserciones y formalidades necesarias.

4) Por otro lado, y dado que no fueron notificados todas las partes involucradas, es preciso citar nuevamente al C. JOSÉ GERARDO MINAYA MUÑOZ, para efecto de rendir su protesta de ley como curador de TEODORO CAAMAL CHAN, previa identificación de su persona, y quien deberá comparecer dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

5) Asimismo, se le exhorta al antes citado, que a la audiencia señalada únicamente deberá comparecer la persona que intervenga en ella, debiendo acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMICIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 224/20-2021/JMO1**

**FOLIO: 1545**

**C. OTONIEL OVELINO REYES**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 224/20-2021/JMO1,

relativo al JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. ROLLER ANTONIO CASTILLO JIMÉNEZ APODERADO LEGAL DE LA C. TABITA OVANDO GONZÁLEZ EN CONTRA DEL C. OTONIEL OVELINO REYES, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que hasta la presente fecha no se ha localizado al demandado en el domicilio proporcionado en autos para ser notificado y la parte actora ignora el domicilio donde actualmente vive el Otoniel Ovelino Reyes, queda acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, así como exhortos enviados y recepcionados sin éxito, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Otoniel Ovelino Reyes.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. OTONIEL OVELINO REYES, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Roller Antonio Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González con el que promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Otoniel Ovelino Reyes, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 224/20-2021/JMOI e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene por presentado al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Arcos, número 8 entre calle del Pozo y calle la Plazuela, Fraccionamiento Residencial la Hacienda, C.P. 24085, de esta ciudad, mismo que se admite de conformidad en el artículo 96 del Código Procesal de la Materia.

Y con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce personalidad al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, como apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, lo cual acredita con testimonio de la escritura pública número 409 (cuatrocientos nueve) de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Publico licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número diecisiete (16) del Estado de Campeche, debidamente certificada, el día tres de agosto de dos mil diecinueve, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 351, fracción I, y 450 del Código Procesal Civil del Estado, lo cual hace prueba plena de lo consignado en él.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Y dado que se expreso que se desconoce el paradero del C. Otoniel Ovelino Reyes, desde hace cuatro años, se hace saber al C. Roller Antonio Castillo Jiménez, que a efecto de poder enviar los oficios solicitados a las distintas autoridades y dependencias, es necesario que se proporcione el CURP, fecha de nacimiento y/o RFC del demandado, a efecto de evitar homonimias.

En consecuencia se le otorga el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que de cumplimiento a lo solicitado, en la inteligencia que de no hacerlo, se desechará la demanda.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. Roller Antonio

Castillo Jiménez, apoderado legal de la C. Tabita Ovando González, en el domicilio señalado párrafos arriba.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales S.M.A.O., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
Rúbrica.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 742/18-2019/1C-II.**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA POR FALTA DE OBJETO RESPECTO DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS LEÓN FELIPE AGUILAR JIMÉNEZ Y JULIO CESAR OSORNIO BARRIENTOS, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CHARLES EDWARD IRVINE VERREY, EN CONTRA DE JOEL REJÓN MENA, MINERVA GUADALUPE REJÓN MENA, MARIA JESUS RIOS GONZÁLEZ, CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.**

**EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTISÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

Con esta fecha (26 de abril del 2022), yo la C. Secretaria de Acuerdos doy cuenta con un escrito presentado por la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMINGUEZ, presentado en oficialia de partes mayor el día 30 de marzo del año en curso y recibido ante este juzgado el día 31 de marzo del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de abril del dos mil veintidos.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, se provee:

PRIMERO: Téngase por presentada a la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa una memoria de USB, la cual contiene escaneado en pdf y en archivo de word la resolución de fecha 17 de septiembre de 2021 y el auto de fecha 27 de agosto del año 2019, solicitando se tenga por desahogado el requerimiento de fecha 24 de marzo del año en curso; en consecuencia pasen los autos a la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proceda a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el considerando cuarto de la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno emitida por la alzada; haciéndole saber al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, demandado, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 742/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Ordinario civil de Inexistencia por Falta de Objeto Respecto de un Título de Propiedad promovido por los Licenciados León Felipe Aguilar Jiménez y Julio Cesar Osorno Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Verrey, en contra de Joel Rejón Mena, Minerva Guadalupe Rejón Mena, Maria

Jesus Rios González y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

SEGUNDO: Ahora bien dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, tórñense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar al demandado el C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, así como del presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el termino de QUINCE días para que comparezcan, ante este Juzgado a dar contestación a la demanda del Juicio Ordinario civil de Inexistencia por Falta de Objeto Respecto de un Título de Propiedad, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número742/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Ordinario civil de Inexistencia por Falta de Objeto respecto de un Título de Propiedad promovido por los Licenciados León Felipe Aguilar Jiménez y Julio Cesar Osorno Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Verrey, en contra de Joel Rejón Mena, Minerva Guadalupe Rejón Mena, Maria Jesus Rios González y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad. -

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 106 de la Ley Adjetiva en la materia, esta autoridad jurisdiccional, le concede al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ, el término de 15 (Quince) días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra.

D).- Se le hace saber al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber al C. CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá incluir: la resolución de fecha 27 de agosto de 2019, la resolución de fecha 17 de septiembre de 2021 y el auto de fecha 24 de marzo de 2022, asimismo se deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.

Con esta fecha (24 de marzo del 2022), yo la C. Secretaria de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado por la LIC. MARILIN OYUKI, CAHUICH DOMINGUEZ, recibido en este Juzgado el día 18 de marzo del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

VISTOS: Con lo de cuenta Secretarial, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. MARILIN OYUKI CAHUICH, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se regularice el auto de fecha 23 de febrero de 2022, en tal razón se procede a regularizar el presente procedimiento con referente a que el nombre correcto de su representado es CHARLES EDWARD IRVINE VERREY, con referente al punto número 1.

SEGUNDO: Ahora bien, con referente al punto número 2, si bien, es cierto que el tribunal de alzada le concedió el termino de 15 días hábiles, en tal razón se regulariza toda vez que esta autoridad le otorgo el termino de de 30 días, por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia emitida por la sala mixta de fecha 17 de septiembre de 2021, se le hace saber al denunciante que se le concede el termino de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

TERCERO: Con referente al punto número 3 a costa de la promovente, dicha publicación se realizara por tres veces en el espacio de 15 días, por lo que a reserva de girar nuevamente dicho periódico oficial, se le requiere a la LIC. MARILIN OYUKI CAHUICH, para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva escanear los documentos, los cuales son; la resolución de fecha 17 de septiembre de 2021 así como el auto de fecha 27 de agosto del año 2019, ello para que la C. Actuaría Adscrita a este juzgado pueda realizar con dicha documentación escaneada el periódico correspondiente.- - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.

Con esta fecha (27 de agosto de 2019) doy cuenta al C. Juez. con el escrito y documentación adjunta la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMÍNGUEZ, recibido ante la oficialía de este juzgado el día veinte de agosto de dos mil diecinueve.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO - Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, al respecto se provee:- -

PRIMERO: Se tiene por presentado a la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMINGUEZ, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual viene dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto que antecede, es decir, anexa un tanto mas de la demanda, por lo que se procede a proveer de la siguiente manera.

SEGUNDO: Se tiene a los CC. LICDOS. LEON FELIPE AGUILAR JIMENEZ Y JULIO CESAR OSORNIO BARRIENTOS promoviendo, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA POR FALTA DE OBJETO RESPECTO DE UN TITULO DE PROPIEDAD en contra de JOEL REJON MENA, MINERVA GUADALUPE REJON MENA, JOSE MARIA REJON CASTRO, MARIA JESUS RIOS GONZALEZ Y/O MARIA DE JESUS RIOS GONZALEZ, CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ Y LA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

TERCERO: Y encontrándose ajustada a derecho dicha demanda, se admite la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del estado. -

CUARTO: Pasen los autos al C. Actuario para que se sirva notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a los demandados JOEL REJON MENA, MINERVA GUADALUPE REJON MENA, JOSE MARIA REJON CASTRO, MARIA JESUS RIOS GONZALEZ Y/O MARIA DE JESUS RIOS GONZALEZ, CARLOS ARTURO RIOS MARQUEZ Y LA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que comparezcan ante este H. Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta debidamente cotejadas, debiendo la actuaría certificar la entrega de dichas copias. -

QUINTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113. fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

SEPTIMO: Por último, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Ciudad del Carmen, Campeche a 10 de noviembre del 2021.- Juez Interino Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado.  
Edificio.-

Oficio:431/PSM/SSM/21-2022.

Toca:474/20-2021/S.M.

Expediente:742/18-2019/1C-II.

Asunto: Se envía ejecutoria y duplicado expediente

En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de diecisiete de septiembre del actual, emitida en el toca señalado al rubro, formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Marilyn Oyuki Cahuich Domínguez, asesora técnica del C. Charles Edward Irvine Verrey, en contra del auto de seis de mayo del presente año, dictado en el expediente 742/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia por falta de Objeto Respecto de un Título de Propiedad, promovido por los licenciados León Felipe Aguilar Jimenez y Julio César Osornio Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Verrey, en contra del C Joel Rejón Mena, Minerva Guadalupe Rejón Mena, Maria Jesus Rios Gonzalez y/o Maria de Jesús Rios Gonzalez. Carlos Arturo Ríos Marquez y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad; le envío un tanto de copias certificadas constante de nueve fojas, conjuntamente con sus respectivas notificaciones, así como el duplicado del expediente.-  
Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.- Magistrada Presidenta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez.- Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Silvia de la Parra Vázquez.- Rúbricas

**Toca No. 474/20-2021/S. M.**  
**Exp.742/18-2019/1C-II**  
**Juicio Ordinario Civil**  
**De Inexistencia por Falta de**  
**Objeto.**  
**Apelante: Marilyn Oyuki**  
**Cahuich Domínguez.**  
**Asunto impugnado. Auto.**  
**Magistrado ponente.**  
**Luis Enrique Lanz Gutiérrez**  
**de Velazco.**

**Campeche. Acuerdo de la Sala Mixta de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-**

VISTOS: Para resolver el toca 474/20-2021/S.M., formado con motivo del Fecurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marilyn Oyuki Cahuich Dominguez, Asesora Técnica de Charles Edward Irvine Verrey, en contra del auto "de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 742/18-2019/1C-II relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia por Falta de Objeto Respecto de un Título de Propiedad, promovido por los Licenciados León Felipe Aguilar Jiménez y Julio César Osornio Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Verrey, en contra de Joel Rejón Mena, Minerva Gadalupe Rejón Mena, María Jesús Ríos González y/o Maria de Jesús Ríos González, Carlos Arturo Ríos Márquez y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Mediante oficio 2288/20-2021/1C-II, recibido en esta Sala el cuatro de junio del dos mil veintiuno, el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, envió el expediente duplicado 742/18-2019/1C-II, así como el escrito de agravios presentados para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto.

**SEGUNDO:** Por acuerdo del once de junio del dos mil veintiuno, se formó toca por duplicado, marcándose con el número 474/20-2021/S.M., se acumuló la circular 06/SGA/19-2020, que remitió la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que esta Sala Mixta a partir del siete de enero del dos mil veinte, se encuentra integrada por los magistrados, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, fungiendo como presidenta la primera de los mencionados. Asimismo, fue designada como Secretaria de Acuerdos interina de la Sala Mixta, Silvia de la Parra Vázquez. De igual manera, fue calificada de legal la admisión del recurso de apelación en efecto devolutivo. Toda vez que actualmente la Sala se encuentra integrada por los Magistrados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, siendo la primera Presidente y el último ponente del presente asunto, de acuerdo al oficio 451/SAGA/20-2021 donde se comunica que a partir del dieciocho de enero de los corrientes, se hará: cargo del despacho de la magistratura numeraria vacante de la Sala Mixta, con motivo de la jubilación del Magistrado Roger Rubén Rosario Pérez.

**TERCERO:** El veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se turnaron los autos del presente toca para la elaboración del proyecto correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Esta Sala Mixta es competente para conocer y resolver respecto del recurso que motiva el presente toca, por así disponerlo los artículos 1, 2, 4, 23, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil nueve, el cual fue dictado en sesión extraordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en donde se crea esta Sala con sede en este Segundo Distrito Judicial del Estado y con jurisdicción en el Segundo y Quinto Distrito Judiciales y conocerá de los asuntos que se tramiten en los Juzgados de Primera Instancia y Menores que pertenezcan a dichos Distritos.

**SEGUNDO:** El auto recurrido del seis de mayo del dos mil veintiuno, en su parte conducente contiene lo siguiente:-

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de mayo de dos mil veintiuno.- VISTOS. Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:- PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, manifestando que solicita el emplazamiento por edictos del C. Carlos Arturo Rios Márquez, y siendo que no ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de C. RIOS MARQUEZ, en virtud de que no ha ofrecido las testimoniales para acreditar la ignorancia del domicilio, en consecuencia no es de concederle el empalamiento por edictos en virtud de lo antes señalado, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial.- Séptima época, Registro digital: 247769, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Común Página: 199, Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 16, página 172. EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACIÓN POR. Previamente a la notificación que se realice por medio de edictos, debe probarse en forma fehaciente que se ignora el domicilio del demandado, pero tal ignorancia debe ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas quiénes se pudiera obtener información: asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple afirmación de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo

en revisión 527/85. Guillermo Adalberto García Zúñiga. 26 de febrero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Corrales González. Secretario: Amado Lemus Quintero NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-..."

**TERCERO:** El escrito de agravios de la parte demandada, en síntesis refiere lo siguiente: **Primero.** Que el auto impugnado transgrede sus derechos ya que no se encuentra debidamente fundado ni motivado, colocando a su representado en una situación de incertidumbre jurídica al no conocer con certeza el contenido del auto apelado, por lo que el a quo actúa arbitrariamente, imponiéndole a su representado requisitos adicionales para proceder al emplazamiento por edictos, cuando es claro que el desconocimiento del domicilio del codemandado es general y que se han agotado más de diez informes para conocer su domicilio. Que el juez natural pretendió sustentar su decisión en una tesis aislada, que no resulta obligatoria por no ser jurisprudencia ni corresponde al presente circuito. Por lo que no deberá tener por satisfecho el requisito de fundamentación y motivación con la tesis aislada que sirvió como sustento de su decisión. **Segundo.** Que el auto apelado transgrede los derechos de su representado por no haberse dictado conforme a la letra de la ley, su interpretación o los principios generales de derecho, ya que debió resolverse la solicitud de emplazamiento por edictos con base en la letra de la ley, no así en términos de una tesis aislada que es inaplicable. Que el juzgador no solo se abstuvo de aplicar la letra de la ley o los principios generales del derecho, sino que también omitió interpretar los mismos, dejando de aplicar lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ello en razón de que dicho precepto establece que en caso de ignorarse el domicilio de la persona que deba ser notificada o emplazada, la primera notificación se hará por publicación en el Periódico Oficial del Estado. Que a pesar de los múltiples informes solicitados para conocer el domicilio de la parte demandada, los cuales tuvieron resultados negativos, pretende imponer arbitrariamente mayores cargas procesales, como son el ofrecimiento y desahogo de testimoniales a su representado, las cuales no están contempladas en la legislación procesal civil del Estado, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional en perjuicio de su asesorado. **Tercero.** Que el auto impugnado transgrede en perjuicio de su representado lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, el cual promulga la tutela judicial efectiva y otorga al titular la oportunidad de acceder a una justicia pronta y expedita, así como al debido proceso. Por lo que el auto apelado impide al promovente acceder a una justicia con dichas características, ya que impone medidas adicionales, no establecidas en la ley, para resolver respecto de la solicitud para emplazar al codemandado por edictos. Por lo que no solo obstaculiza el derecho del demandante sino que retrasa su acceso. Lo anterior, en atención a que el hecho de ofrecer y desahogar testimoniales, sin saber cuántas y de quiénes, implica un estado de incertidumbre jurídica, que conlleva a que el procedimiento se retrase de manera injustificada; por lo que existiendo diversos informes es claro que el desconocimiento del domicilio del codemandado es general y que la imposición de medidas no contempladas solo retrasa el procedimiento.

**CUARTO:** Previo entrar al análisis de la apelación interpuesta, por el apelante, es menester señalar que este Tribunal de Alzada, procede estudiarlos motivos de agravios vertidos por el apelante de forma conjunta, en razón de que estos están íntimamente relacionados, entre sí, lo que ninguna lesión ocasiona al apelante, pues lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos y de que ninguno quede libre de examen.

Robustece lo anterior el criterio federal que establece:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se haya estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios, sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición, o orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija. Séptima Época, Cuarta Parte: Volumen 27, página 14. Amparo directo 7113/66. Rodolfo I. González. 8 de marzo de 1971. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Volumen/31, pagina 13. Amparo directo 3482/68. María Catalina Suárez de Moreno. 1o. de julio de 1971 cinco votos. Ponente: Mariano Azuela. Volumen 31, página 13. Amparo directo 5832/69. Fraccionadora de Oriente, S. de R.L. y coagraviado. 5 de julio de 1971. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente Volumen 32, pagina 13. Amparo directo 3883/70. Bartolo José Palacios Luna. 19 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernéglo Solís Lopez. Volumen 47, página 13. Amparo directo 4396/71. Eulalia González viuda de Navarro. 6 de noviembre de 1972. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Rafael Rojina Villegas. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez Nota: En el Volumen 32, página 13 y en el Volumen 27, página 14, aparece como precedente el publicado en la "Quinta Época, Tomo CXXII, página 445. Amparo civil directo 1357/54/1a Sec. Altamirano Sánchez Elena. 21 de octubre de 1954. Cinco votos. Ponente: Hilario Medina. Séptima Época. Registro: 241958. Instancia: Tercera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 48 Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 15. Genealogía: Apéndice 1917-1935 cuarta Parte, Tercera Sala, tesis 26 página 70"

Dicho lo anterior procedemos a dar respuesta a los agravios esgrimidos, los cuales versan sobre el tema del emplazamiento por edictos y para ello es de suma importancia destacar que el emplazamiento o llamamiento a juicio entraña una formalidad esencial tutelada en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que salvaguarda el derecho fundamental de audiencia, el cual constituye el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretendan privarlo de otros derechos más preciados, como son la libertad y sus propiedades, y tiene como parte medular las formalidades esenciales del procedimiento. En materia civil, el emplazamiento a juicio, como acto procesal, se encuentra regulado -por regla general- en los artículos 266, 267, 270, 271, 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles el Estado:

**"Art. 266.-** De la demanda presentada y admitida se correrá traslado a la persona contra quien se proponga, entregándole las copias a que se refiere el artículo 262, y se le emplazará para que dentro de seis días la conteste."

**"Art. 267.-** Cuando la persona que deba ser emplazada no resida en el lugar en que se le demanda, el juez ampliará el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones, pero si su residencia se encuentra ubicada dentro del territorio nacional dicha ampliación no excederá de treinta días."

**"Art. 270.-** Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo que precede, se practicará la diligencia en cualquier lugar en que fuere habido el demandado.

**"Art. 271.-** Los efectos del emplazamiento son: I.- Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace; II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado, porque éste cambie de domicilio o por otro motivo legal; III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó; salvo siempre el derecho de provocar la inhibitoria."

**"Art. 272.-** Transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado, a petición del actor, se dará por contestada negativamente la demanda.

**"Art. 273.-** Si fueren varios los demandados y tuvieren intereses opuestos, podrán litigar separadamente, y entonces se otorgará a cada uno de ellos el término para contestar.

Ordinales que como puede observarse tienden a garantizar que el gobernado pueda ser oído y vencido dentro del procedimiento correspondiente, en estricto acatamiento al derecho de audiencia.

Ahora bien, no obstante a lo anterior conforme el artículo 269 en relación con el 106, mismos que se proceden transcribir para mayor claridad:

**"Art. 269.-** Cuando no fuere conocido el domicilio del demandado, se hará el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 106, dejándose en la Secretaría del Juzgado, a disposición de aquél, las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor."

**"Art. 106.-** Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez."

Establecen que, si ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.- Por ello, es a través de edictos como debe emplazarse al demandado cuando se desconozca su domicilio, ya que las formalidades de ese procedimiento de notificación le dan mayores posibilidades de enterarse del juicio en el que le resulte el carácter de parte.-

Lo anterior, toda vez que, si bien la notificación por edictos constituye una forma legal aceptada para la realización de notificaciones, dicha vía debe entenderse reservada para aquellos casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en que pueda ser notificada personalmente una persona, no sea posible ubicarlo, de ahí que la notificación por edictos representa más bien una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio siendo obligación para el respectivo juzgador dictar las medidas pertinentes para investigar hasta donde sea posible el domicilio correcto del demandado, y cuando éstas se hayan agotado y la notificación no pudiese efectuarse, se hará por edictos.-

Cabe hacer hincapié, que aun y cuando nuestra legislación no establece las reglas para llegar al punto de ordenar el emplazamiento por edictos; sin embargo interpretando el precepto 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de conformidad con el derecho de audiencia, debe considerarse que la notificación por edictos representa una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, por lo que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido debido, precisamente a que por ningún medio se pudo averiguar sobre él, por lo que es irremediable la notificación por edictos.-

En este sentido, resulta insuficiente que el juzgador limite la búsqueda del domicilio del demandado a que se recabe solamente un informe de alguna autoridad o institución pública, ya que ese proceder, sin causa jurídica o material, limitaría el ejercicio del derecho de audiencia, por el simple hecho de que no se realizó la investigación con la amplitud necesaria que permitiera al enjuiciado el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y protección de sus bienes

jurídicos; de lo que se colige que para alcanzar el objetivo pretendido en el artículo 106 invocado, de localizar a la persona buscada, los juzgadores deben girar tantos oficios como sean necesarios, sin estar restringidos a un número de solicitudes de búsqueda, sino a los resultados que éstos arrojen, es decir, resulta intrascendente el número, mientras que alguno de ellos aporte resultados positivos, precisamente, porque la investigación debe tener la particularidad de ser cualitativa y no cuantitativa, toda vez que es un hecho notorio que existen múltiples entidades a través de las cuales se podría obtener información al respecto, como sería, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado, la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México. Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General de la República, etcétera.-

Por tanto, en términos del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, y es en la función jurisdiccional, donde los Jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier ley del orden común y, de igual forma están obligados a dejar de aplicar tales normas, dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.-

Luego, si la investigación realizada; permite establecer que realmente se desconoce el domicilio de la persona buscada procede la notificación por edictos, al cumplir con los lineamientos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para considerar que se encuentre satisfecha la garantía de audiencia que debe respetarse en todo procedimiento judicial.-

Sustenta lo anterior el siguiente criterio federal de texto y rubro:

**"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SOLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en investigaciones efectuadas podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 330/2002. Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiera Banamex-Accival, S.A de CV. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretaria: Verónica Cintlali Burgos Flores. Amparo directo 793/2002. Sara Rosas Pelayo de Espinoza. 31 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Armando 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Juan Luis González Macas. Amparo en revisión 204/2003. J. Edmundo Bermúdez Jiménez y otro. S de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretaria: Verónica Cintlali Burgos Flotes. Amparo en revisión 373/2003 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II1.20.C. J/20. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004, página 1317. Tipo: Jurisprudencia."

Bajo esas premisas y tomando en cuenta que de las constancias que obran en autos se observa que la Juez de la

Causa, de manera correcta mediante proveído del veintidós de octubre del dos mil diecinueve procedió a girar oficio a diversas entidades para el efecto de saber si en su base de datos contaba con algún domicilio de uno de los demandados que al caso interesa Carlos Arturo Ríos Márquez a través de las cuales se obtuvo la siguiente información:-

Núm.	ENTIDADES	INFORME DE LA ENTIDAD
1	Vocal De Instituto Nacional Electoral Del Estado (INE)	Oficio: INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1827/2019 "Yen lo que se refiere al C. CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ, no se encontró en el Padrón Electoral" (foja 266)
2	Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito	Oficio: DSPVyT/UJ/1042/2019 "4.-No se obtuvo registro alguno la habersele expedido licencia de conducir al C. CARLOS ARTURO RÍOS GONZÁLEZ" (foja 269)  Escrito de fecha 15/nov/2019 "nombre 4 C. CARLOS ARTURO RÍOS MARQUEZ existe NO" (foja 270)
3	Policía Ministerial del Estado	Oficio 740/A.E.I./2019 "con relación al requerimiento solicitado le informo que después de una exhaustiva búsqueda en nuestra base de datos y archivo de la agencia estatal de investigación no se obtuvo ningún resultado debido a lo anterior le informo que en nuestra base datos no hay ningún registro de domicilio de los CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ" (foja 272)
4	Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Unidad 12	Oficio UMF/12/DM637/2020 "Le informo que no se encontró domicilio, número o alguna otra información" (foja 366)
5	Subdelegado del Instituto	No se le fue posible rendir el informe, por no tener los datos de identificación.
6	Secretaría de Finanzas	Oficio SEAFI031/AG/406/2019 "Se le informa que se hizo la búsqueda en el sistema Integral Tributario (SIT) dándonos el resultado que no se encontró registro de domicilio a nombre de los CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ (foja 278)
7	Compañía de Teléfonos de México (Tel-mex)	Líbelo del 15/nov./2019 "se procedió a la revisión en nuestras bases y sistemas arrojarlos como resultado que NO con registro a las CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MARQUEZ" (fojas 276)
8	Titular de la Comisión Feral de Electricidad	Oficio ZCAR-KLBP-01672019 "Que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en nuestro sistema denominado SICOM(SISTEMAS COMERCIALES) <b>NO</b> se encontraron los servicios de suministro de energía eléctrica a nombre de las personas antes mencionadas, por tanto <b>no se tiene datos para su localización</b> " (foja 286)
9	Registro Público de la Propiedad y Comercio	Oficio SG/RPPP/CARM/2966/2019 "AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ; Y DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN AL ÍNDICE DE PROPIEDADES ESTA OFICINA A MI CARGO SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE: <b>PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL SR. TILA UBICADO EN LA REGIÓN DEL BAJO CANDELARIA, MUNICIPIO DE CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, A NOMBRE DE C. JOSÉ MARÍA REJÓN CASTRO.</b> (foja 275)  Oficio SG/RPPC/CARM/549/2020 "AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ; Y DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN AL ÍNDICE DE PROPIEDADES DE ESTA OFICINA A MI CARGO; AL RESPECTO LE COMUNICO QUE NO SE ENCONTRÓ PREDIO ALGUNO A NOMBRE DE DICHAS PERSONAS (foja 301)

10	Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación de Carmen	Oficio 0452/302/2019 "El titular de esta <b>"ADMINISTRACIÓN POSTAL CIUDAD DEL CARMEN"</b> , después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en poder de esta administración no se encontró información referente de los <b>CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ"</b> (foja 280)
11	Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través del departamento de Catastro	Oficio CC-1048-2019 "Ahora en relación con CC.. (...) Carlos Arturo Ríos Marquez, le informo que <b>NO se encontró registro alguno"</b> (foja 281)
12	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Oficio DG-NHYM-1282/2019 "Dentro del padrón de Usuario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen, no se encuentra registro de los ciudadanos mencionados arriba" (foja 285)
13	Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Oficio DM/AV/148/2019 "Le informo que después de revisar nuestra base de datos, Sistema de prestaciones Económicas (SIPE). No se encontró registro alguno con los datos proporcionados" (foja 284)
14	Registro Civil de Carmen	Oficio 0192/RC/2019 "al respecto me permito informarle que esa oficialía no cuenta con una base de datos donde pudiera realizar la consulta de lo solicitado; motivo por el cual no es posible proporcionarle la información mencionada (foja 271)
15	Gerente Administrativo e TV Cable de Orientes S.A. de C.V.	Líbelo de 23/nov./2019 "Cabe mencionar que al realizar una búsqueda en nuestra base de datos, solamente se encontró un nombre <b>C. María de Jesús Ríos González</b> (foja 28)
16	Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Esta Ciudad	Oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0529/2021 "me permito informarle que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al <b>C. CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ"</b> (foja 385)

Con lo que se obtiene que, de la investigación realizada por la juez, a las diversas instituciones citadas, quien refirieron que en sus bases de datos no se encontró domicilio alguno del demandado Carlos Arturo Ríos Márquez, informes requeridos que resulta suficiente para permitimos establecer que realmente se investigó de manera exhaustiva el domicilio del demandado y que se ignora el lugar en que reside el demandado Carlos Arturo Ríos Márquez, por lo que deviene procedente la notificación por edictos, esto es el emplazamiento se efectuará publicando la determinación por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado. Cabe agregar que la exigencia de la A quo, para que proceda el emplazamiento por edictos, por ignorar el domicilio de Carlos Arturo Ríos Márquez, se debe acreditar a través de testimoniales, dicho requisito es innecesario, además de crear incertidumbre jurídica, lo anterior pues no señaló quienes y cuantos deben ser los testigos idóneos para ello; la tesis aislada que señaló, la cual no tiene el carácter de obligatorios para quien resuelve afirmar que se deben acreditar que ignoran el domicilio de aquellas personas que pudieran tener la información, lo cual es incierto, aunado a que no se puede permitir un testigo para el efecto de que señale que el actor ignora el domicilio del demandado. En mérito de lo expuesto, se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por la Licenciada Marilyn Oyuki Cahuich Domínguez, Asesora Técnica de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **REVOCA** el auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 742/18-2019/1C-II, relativo al juicio ordinario civil de inexistencia por falta de objeto respecto de un título de propiedad, promovido por los licenciados León Felipe Aguilar Jiménez y Julio César Osorno Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Virrey, en contra de Joel Rejón Mena, Minerva Guadalupe Rejón Mena, Maria Jesús Rios González y/o Maria de Jesús Ríos González, Carlos Arturo Rios Márquez y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad; en contra de José del Carmen Rosado Acosta, Mauricio Pérez Sánchez, Miguel Angel Rodriguez Zavala y Mario Alfonso Tovilla, para quedar en los siguientes términos:-

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a seis de mayo de dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:- PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. MARILIN OYUKI CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, manifestando que solicita el emplazamiento por edictos del C. Carlos Arturo Ríos Márquez, y siendo que de las constancias que obran en autos se observa que, se han girado los oficio a diversas entidades para el efecto de saber si en su base de datos contaba con algún domicilio de uno de los demandados que al caso interesa Carlos Arturo Ríos Márquez a través de las cuales se obtuvo la siguiente información:-

Núm.	ENTIDADES	INFORME DE LA ENTIDAD
1	Vocal De Instituto Nacional Electoral Del Estado (INE)	Oficio: INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1827/2019 "Yen lo que se refiere al C. CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ, no se encontró en el Padrón Electoral" (foja 266)
2	Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito	Oficio: DSPVyT/UJ/1042/2019 "4.-No se obtuvo registro alguno la habersele expedido licencia de conducir al C. CARLOS ARTURO RÍOS GONZÁLEZ" (foja 269)  Escrito de fecha 15/nov/2019 "nombre 4 C. CARLOS ARTURO RÍOS MARQUEZ existe NO" (foja 270)
3	Policía Ministerial del Estado	Oficio 740/A.E.I./2019 "con relación al requerimiento solicitado le informo que después de una exhaustiva búsqueda en nuestra base de datos y archivo de la agencia estatal de investigación no se obtuvo ningún resultado debido a lo anterior le informo que en nuestra base de datos no hay ningún registro de domicilio de los CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ" (foja 272)
4	Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Unidad 12	Oficio UMF/12/DM637/2020 "Le informo que no se encontró domicilio, número o alguna otra información" (foja 366)
5	Subdelegado del Instituto	No se le fue posible rendir el informe, por no tener los datos de identificación.
6	Secretaría de Finanzas	Oficio SEAFI031/AG/406/2019 "Se le informa que se hizo la búsqueda en el sistema Integral Tributario (SIT) dándonos el resultado que no se encontró registro de domicilio a nombre de los CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ" (foja 278)
7	Compañía de Teléfonos de México (Telmex)	Líbelo del 15/nov./2019 "se procedió a la revisión en nuestras bases y sistemas arrojanos como resultado que NO con registro a las CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MARQUEZ" (fojas 276)
8	Titular de la Comisión Feral de Electricidad	Oficio ZCAR-KLBP-01672019 "Que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en nuestro sistema denominado SICOM(SISTEMAS COMERCIALES) <b>NO</b> se encontraron los servicios de suministro de energía eléctrica a nombre de las personas antes mencionadas, por tanto no se tiene datos para su localización" (foja 286)

9	Registro Público de la Propiedad y Comercio	<p>Oficio SG/RPPP/CARM/2966/2019 "AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ; Y DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN AL ÍNDICE DE PROPIEDADES ESTA OFICINA A MI CARGO SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE: <b>PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL SR. TILA UBICADO EN LA REGIÓN DEL BAJO CANDE-LARIA, MUNICIPIO DE CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, A NOMBRE DE C. JOSÉ MARÍA REJÓN CASTRO.</b> (foja 275)</p> <p>Oficio SG/RPPC/CARM/549/2020 "AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ; Y DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN AL ÍNDICE DE PROPIEDADES DE ESTA OFICINA A MI CARGO; AL RESPECTO LE COMUNICO QUE NO SE ENCONTRÓ PREDIO ALGUNO A NOMBRE DE DICHAS PERSONAS (foja 301)</p>
10	Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación de Carmen	<p>Oficio 0452/302/2019 "El titular de esta "<b>ADMINISTRACIÓN POSTAL CIUDAD DEL CARMEN</b>", después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en poder de esta administración no se encontró información referente de los <b>CC. (...) CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ</b>" (foja 280)</p>
11	Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través del departamento de Catastro	<p>Oficio CC-1048-2019 "Ahora en relación con CC.. (...) Carlos Arturo Ríos Marquez, le informo que <b>NO se encontró registro alguno</b>" (foja 281)</p>
12	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	<p>Oficio DG-NHYM-1282/2019 "Dentro del padrón de Usuario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen, no se encuentra registro de los ciudadanos mencionados arriba" (foja 285)</p>
13	Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	<p>Oficio DM/AV/148/2019 "Le informo que después de revisar nuestra base de datos, Sistema de prestaciones Económicas (SIPE). No se encontró registro alguno con los datos proporcionados" (foja 284)</p>
14	Registro Civil de Carmen	<p>Oficio 0192/RC/2019 "al respecto me permito informarle que esa oficialía no cuenta con una base de datos donde pudiera realizar la consulta de lo solicitado; motivo por el cual no es posible proporcionarle la información mencionada (foja 271)</p>
15	Gerente Administrativo e TV Cable de Orientes S.A. de C.V.	<p>Libelo de 23/nov./2019 "Cabe mencionar que al realizar una búsqueda en nuestra base de datos, solamente se encontró un nombre <b>C. María de Jesús Ríos González</b> (foja 28)</p>
16	Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Esta Ciudad	<p>Oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0529/2021 "me permito informarle que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al <b>C. CARLOS ARTURO RÍOS MÁRQUEZ</b>" (foja 385)</p>

Con lo que se obtiene que, de la investigación realizada, a las diversas instituciones citadas, quien refirieron que en sus bases de datos no se encontró domicilio alguno del demandado Carlos Arturo Ríos Márquez, informes requeridos que resulta suficiente para permitarnos establecer que realmente se investigó de manera exhaustiva el domicilio del

demandado y que se ignora el lugar en que reside el demandado Carlos Arturo Ríos Márquez, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE** Carlos Arturo Ríos Márquez. Es por ello que se ordena emplazar a Carlos Arturo Ríos Márquez a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia, notifíquese personalmente y cúmplase. -

Por lo anteriormente Resultando y Considerando se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Son FUNDADOS los agravios esgrimidos por la Licenciada Marilyn Oyuki Cahuich Dominguez. Asesora Tacnica de la parte actora.-

**SEGUNDO:** Se **REVOCA** el auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 742/18-2019/1C-II, relativo al juicio ordinario civil de inexistencia por falta de objeto respecto de un título de propiedad, promovido por los licenciados León Felipe Aguilar Jiménez y Julio César Osorno Barrientos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Charles Edward Irvine Virrey, en contra de Joel Rejón Mena, Minerva Guadalupe/Rejón Mena, María Jesús Ríos González y/o María de Jesús Ríos González, Carlos Arturo Ríos Márquez y Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, en contra de José Del Carmen Rosado Acosta, Mauricio Pérez Sánchez, Migue Ángel Rodríguez Zavala y Mario Alfonso Tovilla, para quedar en los términos precisados en el considerando cuarto de este fallo.-

**TERCERO:** En cumplimiento con/ lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en lo expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente duplicado al Juez de origen, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Esta resolución se emite apegándose al Acuerdo Conjunto número 14/PTSJ-CJCAMP/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, de veinticinco de mayo último, en donde se determina las formas que se han de desarrollarse y llevarse a efecto las sesiones de Sala, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Notifíquese, cumplido lo anterior, en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido, y cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, siendo la primera Presidenta y el último ponente, quienes firman ante Silvia de la Parra Vázquez, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.-

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****C.CONCEPCION ECHEVERRIA MARTINEZ**

En el expediente de ejecución **66/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado ALFONSO GARCIA MATEO con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

<b>ACTA Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE AUDIENCIA DE SOLICITUD DE TRASLADO VOLUNTARIO</b>	
Datos generales del caso:	Expediente: 66/14-2015/JE-I Sentenciado: Alfonso García Mateo. Denunciante: Concepción Echavarría Martínez, Margarita de la Cruz Díaz y Gregorio Vázquez Jiménez. Delito: Robo y asalto.
Juez que preside la audiencia:	Yamille Vanessa Ramírez Serrano. Juez Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	17 de junio de 2022, a las 09:34 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Julia Concepción Segovia Náhuat. Autoridad Penitenciaria: Licenciado Darwin Arturo Heredia Pérez. Defensa Pública: Licenciada María Luisa Ramírez Vera. Sentenciada: Alfonso García Mateo.
<b>INTERVENCIÓN ORAL DE LAS PARTES</b>	
Defensa Pública: 09:37:46	Que se afirma y ratifica de la solicitud de treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020), respecto del traslado del sentenciado a un Centro Penitenciario del Estado de Tabasco, anexándose diversas documentales con las que se demuestra que los familiares del sentenciado se encuentran en dicho Estado, además de que tiene problemas emocionales por el consumo de sustancias tóxicas, es por ello que sus familiares quieren que esté cerca de ellos para que las visitas sean más frecuentes y estén al pendiente del sentenciado, lo anterior con base al artículo 18 Constitucional, 48 y 19 de la Ley de Ejecución Penal; agregó que si bien los familiares del sentenciado no comparecieron a esta audiencia, esto se debe a la distancia y que su papá se encuentra enfermo, es por ello que solicita el traslado del sentenciado al Centro Penitenciario de Macuspana, Tabasco, por ser el más cercano a su domicilio y lograr una adecuada reinserción social.  Asimismo refiere, que si bien las documentales que ofreció son copias simples y no son introducidas a la audiencia por conducto de las partes, estas fueron agregadas a su solicitud de traslado, del cual conoció una diversa Juzgadora.

Ministerio Público: 09:41:15	<p>Que si bien la defensa corrió traslado de su escrito de solicitud de traslado voluntario en el cual anexó diversas documentales, lo cierto es que tales medios de prueba deben ser perfeccionados, pues no basta que hayan sido ofertados ante una diversa jueza, ya que el presente procedimiento es oral y por tanto las mismas deben ser introducidas por las personas que lo suscribieron, lo cual no aconteció en el presente asunto, razón por la que solicitó que dichas pruebas sean excluidas.</p> <p>Si bien el artículo 50 de la Ley de Ejecución permite al sentenciado cumplir con su sanción en una jurisdicción distinta, no menos cierto es que el artículo 18 Constitucional establece una limitante en cuanto a la realización del convenio por parte de los Centros Penitenciarios, por lo que al no conocerse los puntos de dicho convenio y si estos se adaptan o no al caso concreto, para que el sentenciado pueda ser trasladado, se debe <u>negar la solicitud de traslado que refiere la defensa.</u></p>
Autoridad Penitenciaria: 09:42:53	<p>Que el Centro Penitenciario que representa no cuenta con convenio de colaboración con algún Centro Penitenciario del Estado de Tabasco, que la defensa no aportó algún medio de prueba a través del cual se pueda corroborar a qué Centro Penitenciario va ser trasladado el sentenciado, en razón de que el Estado de Tabasco cuenta con diversos Centros Penitenciarios, aunado a que no se cuenta con la anuencia de cupo por parte del Centro a que sería trasladado el sentenciado y si este cumple con las características del sentenciado, ya que la defensa mencionó que su representado requiere de <u>un tratamiento especial por el consumo de sustancias tóxicas.</u></p>
Sentenciado: 09:44:18	<p>Que si no se autoriza el traslado, compurga su pena aquí, no tiene ningún, porque no quiere ser trasladado.</p>
Juez: 09:44:50	<p>Por tanto, al no quedar acreditada la existencia del convenio de colaboración entre el Centro Penitenciario de origen y de destino, que es el único dato objetivo con el que puede contar el Juez de Ejecución para garantizar la Reinserción Social del sentenciado, se niega el traslado voluntario solicitado por el sentenciado Alfonso García Mateo, a través de su defensa, máxime que sus datos probatorios no fueron perfeccionados en los términos que prevé el sistema acusatorio, pues independientemente de la forma en que se admitan o si estas fueron ofertadas ante diversa Juzgadora, ello no implica que al momento de celebrarse la audiencia y resolver el fondo del asunto, dichas pruebas deban desahogarse conforme a los lineamientos que marca la ley del juicio oral, y al no desahogarse en estos términos no pueden alcanzar el rango de prueba.</p> <p>De igual forma, si bien el artículo 18 Constitucional prevé el derecho del sentenciado a cumplir su pena en el lugar más cercano a su domicilio, también es verdad que ése no es un derecho absoluto, sino restringido y esa restricción se da en función de lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que impone para la autorización del traslado voluntario, la existencia de un convenio entre el Centro Penitenciario de origen y el Centro destino, situación que en el presente caso no se actualiza, pues el propio representante de la Autoridad Penitenciaria ha afirmado que el Centro Penitenciario local, no tiene suscrito convenio de traslado, con ningún Centro de Reclusión en el país y la defensa, que es a quien corresponde la carga de la prueba, tampoco aportó información que evidencie que sí hay convenio entre el Centro Penitenciario local y aquél al que pretende se traslade a su representado.</p> <p>En cuanto, que el sentenciado consuma sustancias tóxicas, no es un supuesto que haga procedente el traslado, ya que al tener conocimiento la defensa de dicha circunstancia, deberá de iniciar las gestiones administrativas ante el Centro Penitenciario, con el fin de que se tome las medidas necesarias, o en su defecto, se le brinde tratamiento médico al sentenciado para evitar la ingesta de dichas sustancias nocivas.</p>
Hora de cierre de audiencia:	10:37 horas. Duración: 00:26:28 horas.
Petición de copia de audio y video	Ninguna.

Observaciones:	La totalidad de los argumentos vertidos en audiencia, obran en audio y video, omitiéndose la total transcripción de los mismos, en atención al contenido de la Jurisprudencia con número de registro 2015127, en el caso aplicada a contrario sensu.  Asimismo, se ordenó engrosar al expediente de ejecución el certificado médico del estado actual de salud del sentenciado.  Cabe aclarar que la presente audiencia fue con la finalidad de subsanar la grabación que ha de remitirse a la Sala Penal, debido a que la audiencia impugnada presentó fallas de origen.
Sala de audiencia:	Federación.
Auxiliar de Sala:	Javier Iván Lugardo López

YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. CONCEPCION ECHEVERRIA MARTINEZ**

En el expediente de ejecución **66/14-2015/JE-I**, seguido al sentenciado ALFONSO GARCIA MATEO con fecha

veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

1. Se tiene por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa del sentenciado ALFONSO GARCÍA MATEO, no obstante, al momento de grabar la audiencia impugnada en el disco DVD se aprecia que aquella presenta fallas de origen, lo que imposibilitaría a los Magistrados de la Sala Penal la verificación de lo acontecido en la diligencia recurrida, por tanto. A fin de subsanar la grabación que deberá remitirse a la Sala Penal para los fines pretendidos por la defensa; hágase saber a las partes que se fija el **17 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:30 HORAS**, en la sala de audiencias

“Federación”, ubicada en la sala de audiencias “Federación” ubicada en la carretera Campeche- Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para llevar a cabo la diligencia de Traslado del sentenciado ALFONSO GARCÍA MATEO, misma que se verificara con la reiteración de los argumentos expuestos por las partes, toda vez que la audiencia se verificará para poder contar con el audio y video a remitir a la Sala Penal, no para subsanar algún argumento de quienes tuvimos intervención en aquella; por lo mismo, para no retrasar el trámite de la apelación y toda vez que la misma fue interpuesta en tiempo y forma por la defensa, córrase traslado por el plazo 03 días a las partes, ello con fundamento en el artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución.

2. En consecuencia, infórmese de dicha audiencia:
  - Al sentenciado **ALFONSO GARCÍA MATEO**, a través de las celdillas del Juzgado de Ejecución.
  - A la **DEFENSA PÚBLICA Y MINISTERIO PÚBLICO**, adscritas a este Juzgado.
  - Mediante oficio a la **AUTORIDAD PENITENCIARIA**, a fin que designe al funcionario que lo representará en

audiencia y para efecto que autorice la presentación oportuna del sentenciado a la sala de audiencias.

3. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, una vez que se verifique que la audiencia se ha grabado sin afectaciones y que se cuente con la información necesaria, con fundamento en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, envíese los registros necesarios, al Tribunal de Segunda Instancia para el respectivo estudio de la apelación.

4. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 13/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LEYLA NOHEMI COLORADO LÓPEZ Y/O LEYLA NOHEMI COLORADO DE SARMIENTO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LACOLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- FABIOLA IVETH SARMIENTO COLORADO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Be Puc, quien fuera originario de Hopelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Mayo de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 269/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ELIZABETH CONTRERAS HERRERA, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE AURORA MANZANERO AKE, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOPELCHEN Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS- C. AURORA ISABEL VERA MANZANERO, ALBACEA PROVISIONAL Y EJECUTOR TESTAMENTARIO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A N° 132/21-2022/2°C-II****EXPEDIENTE N° 444/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto RAMÓN ESPINOSA PALMA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A N° 133/21-2022/2°C-II****EXPEDIENTE N° 444/21-2022/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera RAMÓN ESPINOSA PALMA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, MARÍA ALEJANDRA ESPINOSA RODRÍGUEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de *MARÍA FRANCISCA CHAN BALAM*, quien fuera originaria de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, misma que sera de tres en tres cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio del 2022.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

**C O N V O C A T O R I A**  
**U N I C A**  
**D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA FRANCISCA CHAN BALAM**, quien fuera originaria de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de junio del 2022.- **BLANCA AIDÉ CASTILLO CHAN**, Albacea Provisional.- rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de

la señora **MARIACANDELARIAESTRELLACAMARA**, quien falleciera el día catorce de junio del año dos mil veinte, denuncia que hace su hija, la señora **GUADALUPE SEVERIAN MORALES ESTRELLA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de Mayo de 2022.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **FELIPE ALBERTO SUAREZ AVILA**, quien falleciera el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hermana por parte materna, la ciudadana **JULIA IRENE QUINTAL AVILA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y

treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de Mayo de 2022.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JOAQUÍN FRANCISCO MARTÍN VALLEJO**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día (7) siete del mes de octubre del año dos mil veintiuno, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(1140)** mil ciento cuarenta de fecha **(28)** veintiocho del mes de diciembre el año dos mil veintiuno, por denuncia de su cónyuge supérstite señora **ROSA MARÍA UC CAAMAL**.

Ciudad del Carmen, Cam: 3 de junio de 2022.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES**, **LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA**.- RFC: **SOZM441018RL9**.- CURP: **441018HCCSVN01**.- CED. PROF. No. **604699**.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **siete de junio de dos mil veintidós**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEYLA ROCIO LOPEZ DE LLERGO TORRALBA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA KARLA FABIOLA LOPEZ DE LLERGO TORRALBA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de

treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 10 de junio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR ORLANDO SALINAS QUINTAS, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **LUCERO DEL CARMEN SALINAS JIMÉNEZ, ALBACEA Y HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.-**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS.** Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR FORTINO CAMACHO SOLANA, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL**

**TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.**

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 29 VEINTINUEVE, DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2022**, A SOLICITUD DE LA CIUDADANA **LILI ARCOS DAMIAN.-**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS.-** Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A **LUCÍA NA CAAMAL Y/O MARIA DE LA LUZ NA Y/O LUZ MARIA NAH CAAMAL Y/O LUCIA NAH BALAN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 01 DE JUNIO DE 1978**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **51**, UBICADA EN LA AV. MIGUEL ALEMPAN NÚMERO 146, POR CALLE 49-B, BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **13 DE JUNIO DEL 2022.- DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- CÉD. PROF. 1126766.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 51.- RÚBRICA.**



